



### **LISTA DE DOCUMENTACIÓN ANEXO III - LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Los documentos escaneados deberán estar numerados de acuerdo a la presente lista. Deberá colocar en la esquina superior derecha de cada página. El número correspondiente al documento.

1. **Prueba de residencia**, licencia de conducir a nombre del interesado de unos de los estados pertenecientes a esta demarcación consular (Arizona, Colorado, Utah o el sur de California). **Sólo se admitirá este documento como prueba de residencia.**
2. **Formulario de anexo III**, debidamente cumplimentado y firmado.
3. **Hoja declaratoria de datos**, debidamente cumplimentada y firmada.
4. **Documento que acredite la identidad del interesado** (Pasaporte).
5. **Certificado literal de nacimiento del Solicitante**, expedida por el registro civil del lugar de nacimiento con fecha de expedición no mayor a 1 año (no se admiten extractos), legalizada con la Apostilla de La Haya. Si el interesado no ha nacido en nuestra demarcación consular y el certificado se encuentra en un idioma distinto al español, el mismo deberá estar traducido por un traductor jurado. Excepcionalmente serán aceptados los certificados en inglés de las personas que hayan nacido en nuestra demarcación consular.
6. **Certificado literal de nacimiento del padre o madre**, en la que conste la nacionalidad española de origen sobrevenido (Disposición adicional octava de la Ley 20/2022 o Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007). Si el nacimiento del padre o la madre está inscrito en el Consulado General de España en Los Ángeles, no es necesario aportar dicha certificación (Sólo deberá aportar copia del pasaporte del progenitor).
7. **Acta o libreta de matrimonio** de los padres del solicitante, solo en caso de que estuviesen casados al momento del nacimiento del mismo. Deberá estar debidamente legalizado con la Apostilla de la Haya. Si el interesado no ha nacido en nuestra demarcación consular y el certificado se encuentra en un idioma distinto al español, el mismo deberá estar traducido por un traductor jurado. Excepcionalmente serán aceptados los certificados en inglés de las personas que hayan nacido en nuestra demarcación consular.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y COOPERACIÓN

CONSULADO GENERAL DE  
ESPAÑA EN LOS ANGELES

- 8. Certificado literal de nacimiento del progenitor que no pertenezca a la línea española** con fecha de expedición no superior a un (1) año (no se admiten extractos), deberá de igual forma estar legalizado con la debida Apostilla de La Haya. Si el solicitante no ha nacido en nuestra demarcación consular y el certificado del padre o madre se encuentra en un idioma distinto al español, el mismo deberá estar traducido por un traductor jurado. Excepcionalmente serán aceptados los certificados en inglés de las personas que hayan nacido en nuestra demarcación consular.

**NOTA:** Los documentos de países que no se encuentren adscritos al Convenio de Apostilla de la Haya, deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país perteneciente.